



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 67

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTOS REYES TEPEJILLO, DISTRITO DE
JUXTLAHUACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.

TÍTULO PRIMERO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

ARTÍCULO 1.- En el ejercicio fiscal de 2014, comprendido del 1 de Enero al 31 de Diciembre del mismo año, el Municipio de Santos Reyes Tepejillo, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

CONCEPTO	INGRESO ESTIMADO
TOTAL	\$4'340,214.20
<u>INGRESOS FISCALES</u>	197,803.00
IMPUESTOS	2,500.00
Impuestos sobre los ingresos	2,500.00
Diversiones y espectáculos públicos	2,500.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	1.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Contribución de mejoras por obras públicas	1.00
Saneamiento	1.00
DERECHOS	155,382.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	81,200.00
Mercados	80,000.00
Rastro	1,200.00
Derechos por prestación de servicios	74,182.00
Alumbrado público	1.00
Aseo público	12,000.00
Certificaciones, constancias y legalizaciones	5,040.00
Licencias y refrendos para el funcionamiento comercial industrial y de servicios	8,640.00
Agua potable, drenaje y alcantarillado	48,000.00
Sanitarios y regaderas públicas	500.00
Servicios de vigilancia, control y evaluación 5 al millar	1.00
PRODUCTOS	34,920.00
Productos de tipo corriente	34,920.00
Derivado de bienes muebles e intangibles	34,800.00
Arrendamiento de maquinaria	34,800.00
Productos financieros	120.00
APROVECHAMIENTOS	5,000.00
Aprovechamientos de tipo corriente	5,000.00
Multas	3,000.00
Administrativas impuestas por el municipio	3,000.00
Participaciones derivadas de la aplicación de leyes	2,000.00
Donaciones	2,000.00
<u>PARTICIPACIONES , APORTACIONES Y CONVENIOS</u>	4'142,411.20
PARTICIPACIONES	1'862,215.00
Fondo municipal de participaciones	1'270,916.00
Fondo de fomento municipal	534,651.00
Fondo municipal de compensaciones	21,699.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Fondo municipal sobre la venta final de gasolina y diesel	34,949.00
APORTACIONES	2'280,194.20
Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal	1'701,805.00
Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios y de las demarcaciones territoriales y del D.F.	578,389.20
CONVENIOS	2.00
Convenios federales	1.00
Programas federales	1.00
Convenios estatales	1.00
Programas estatales	1.00

ARTÍCULO 2.- En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 61, fracción I, inciso a), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, a continuación se presenta la Clasificación de los Ingresos por Fuente de Financiamiento y Económica:

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESOS	INGRESO ESTIMADO
TOTAL			\$4'340,214.20
<u>INGRESOS FISCALES</u>	Recursos Fiscales	Corrientes	197,803.00
IMPUESTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	2,500.00
Impuestos sobre los ingresos	Recursos Fiscales	Corrientes	2,500.00
Diversiones y espectáculos públicos	Recursos Fiscales	Corrientes	2,500.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
Contribución de mejoras por obras públicas	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
Saneamiento	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
DERECHOS	Recursos Fiscales	Corrientes	155,382.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	Recursos Fiscales	Corrientes	81,200.00
Mercados	Recursos Fiscales	Corrientes	80,000.00
Rastro	Recursos Fiscales	Corrientes	1,200.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Derechos por prestación de servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	74,182.00
Alumbrado público	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
Aseo público	Recursos Fiscales	Corrientes	12,000.00
Certificaciones, constancias y Legalizaciones	Recursos Fiscales	Corrientes	5,040.00
Licencias y refrendos para el funcionamiento comercial industrial y de servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	8,640.00
Agua potable, drenaje y alcantarillado	Recursos Fiscales	Corrientes	48,000.00
Sanitarios y regaderas publicas	Recursos Fiscales	Corrientes	500.00
Servicios de vigilancia, control y evaluación 5 al millar	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
PRODUCTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	34,920.00
Productos de tipo corriente	Recursos Fiscales	Corrientes	34,920.00
Derivado de bienes muebles e Intangibles	Recursos Fiscales	Corrientes	34,800.00
Arrendamiento de maquinaria	Recursos Fiscales	Corrientes	34,800.00
Productos financieros del ramo 28	Recursos Fiscales	Corrientes	120.00
Cheques	Recursos Fiscales	Corrientes	120.00
APROVECHAMIENTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	5,000.00
Aprovechamientos de tipo corriente	Recursos Fiscales	Corrientes	5,000.00
Multas	Recursos Fiscales	Corrientes	3,000.00
Administrativas impuestas por el municipio	Recursos Fiscales	Corrientes	3,000.00
Participaciones derivadas de la aplicación de leyes	Recursos Fiscales	Corrientes	2,000.00
Donaciones	Recursos Fiscales	Corrientes	2,000.00
<u>PARTICIPACIONES , APORTACIONES Y CONVENIOS</u>	Recursos Federales	Corrientes	4'142,411.20
PARTICIPACIONES	Recursos Federales	Corrientes	1'862,215.00
Fondo municipal de participaciones	Recursos Federales	Corrientes	1'270,916.00
Fondo de fomento municipal	Recursos Federales	Corrientes	534,651.00
Fondo municipal de compensaciones	Recursos Federales	Corrientes	34,949.00
Fondo municipal sobre la venta final de gasolina y diesel	Recursos Federales	Corrientes	21,699.00
APORTACIONES	Recursos Federales	Corrientes	2'280,194.20
Fondo de aportaciones para la Infraestructura social municipal	Recursos Federales	Corrientes	1'701,805.00
Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios y de las demarcaciones territoriales y del D.F.	Recursos Federales	Corrientes	578,389.20
CONVENIOS	Recursos Federales	Corrientes	2.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Convenios federales	Recursos Federales	Corrientes	1.00
Programas federales	Recursos Federales	Corrientes	1.00
Convenios estatales	Recursos Estatales	Corrientes	1.00
Programas estatales	Recursos Estatales	Corrientes	1.00

ARTÍCULO 3.- De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se presenta el Calendario de Ingresos Base Mensual:

CALENDARIO DE INGRESOS BASE MENSUAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014

	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
TOTAL	4,340,214.20	193,994.60	390,374.20	390,374.20	387,494.20	387,494.20	387,494.20	387,494.20	387,494.20	387,494.20	387,494.20	387,494.20	265,517.60
IMPUESTOS	2,500.00	2,500.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Impuestos sobre los ingresos	2,500.00	2,500.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1.00
Contribución de mejoras por obras públicas	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1.00
DERECHOS	155,382.00	28,400.00	13,900.00	13,900.00	11,020.00	11,020.00	11,020.00	11,020.00	11,020.00	11,020.00	11,020.00	11,020.00	11,022.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	81,200.00	19,600.00	5,600.00	5,600.00	5,600.00	5,600.00	5,600.00	5,600.00	5,600.00	5,600.00	5,600.00	5,600.00	5,600.00
Derechos por prestación de servicios	74,182.00	8,800.00	8,300.00	8,300.00	5,420.00	5,420.00	5,420.00	5,420.00	5,420.00	5,420.00	5,420.00	5,420.00	5,422.00
PRODUCTOS	34,920.00	2,910.00	2,910.00	2,910.00	2,910.00	2,910.00	2,910.00	2,910.00	2,910.00	2,910.00	2,910.00	2,910.00	2,910.00
Productos de tipo corriente	34,920.00	2,910.00	2,910.00	2,910.00	2,910.00	2,910.00	2,910.00	2,910.00	2,910.00	2,910.00	2,910.00	2,910.00	2,910.00
APROVECHAMIENTOS	5,000.00	5,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Aprovechamientos de tipo corriente	5,000.00	5,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	4,142,411.20	155,184.60	373,564.20	373,564.20	373,564.20	373,564.20	373,564.20	373,564.20	373,564.20	373,564.20	373,564.20	373,564.20	251,584.60
Participaciones	1,862,215.00	155,184.60	155,184.60	155,184.60	155,184.60	155,184.60	155,184.60	155,184.60	155,184.60	155,184.60	155,184.60	155,184.60	155,184.40
Aportaciones	2,280,194.20	0.00	218,379.60	218,379.60	218,379.60	218,379.60	218,379.60	218,379.60	218,379.60	218,379.60	218,379.60	218,379.60	96,398.20
Convenios	2.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO PRIMERO IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Apartado Único. Del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos.

ARTÍCULO 4.- Es objeto de este impuesto, la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos.

Por diversión y espectáculo público se entenderá toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier otra naturaleza semejante que se verifique en teatros, calles, plazas y locales abiertos o cerrados.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabaret, salones de fiesta o de baile o centros nocturnos, y todos aquellos que estén obligados al pago del impuesto al valor agregado.

ARTÍCULO 5.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

ARTÍCULO 6.- La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, contraseña o similar que permita la entrada a las diversiones o los espectáculos públicos.

ARTÍCULO 7.- Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

- I. Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades.
- II. El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:
 - 1) Para el caso de ferias y demás espectáculos públicos análogos;
 - 2) Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares;
 - 3) Bailes, presentación de artistas, kermés y otras distracciones de esa naturaleza;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

- 4) Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanal, ganaderas, comercial e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas;
- 5) Diversiones efectuadas a través de aparatos mecánicos, electrónicos, eléctricos o electromecánicos accionados por monedas o fichas y mesas de juego; y
- 6) Otra diversión o evento similar no especificado anteriormente.

ARTÍCULO 8.- Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto deberá ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto deberá realizarse en forma semanal, para estos efectos, se consideran:

- I. Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas.
- II. Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se hará en efectivo, que se entregará al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería Municipal.

Por cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, el mismo se enterará en efectivo, el día hábil siguiente al período que se declara, ante la Tesorería Municipal que corresponda al domicilio en que se realice dicho evento. Tratándose del pago correspondiente al último período de realización del evento, el pago respectivo deberá hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

ARTÍCULO 9.- Los sujetos obligados al pago de este impuesto, tendrán a su cargo, las siguientes obligaciones:

- I. Previa la realización del evento, solicitar por escrito, con diez días hábiles de anticipación a la celebración del evento, la autorización de la Tesorería Municipal debiendo proporcionar los siguientes datos:
 - a) Nombre, domicilio y en su caso, clave del Registro Federal de Contribuyentes, de quien promueva, organice o explote la diversión o espectáculo público, para cuya realización se solicita la autorización.
 - b) Clase o naturaleza de la diversión o espectáculo.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

- c) Ubicación del inmueble o predio en que se va a efectuar, y nombre del propietario o poseedor del mismo. En su defecto, los datos y documentos suficientes que permitan identificar con toda precisión, el lugar en que se llevará a cabo la diversión o espectáculo.
- d) Hora señalada para que inicie el evento.
- e) Número de localidades de cada clase que haya en el local destinado al evento y el precio unitario al público.

Cualquier modificación a los datos señalados en la fracción anterior e incisos que anteceden, deberá comunicarse por escrito a la Tesorería Municipal dentro de los tres días hábiles anteriores a la fecha de la celebración del evento, si la causa que origina dicha modificación se presenta.

II. Una vez concedida la autorización, los sujetos obligados deberán forzosamente:

- a) Presentar a la Tesorería Municipal, la emisión total de los boletos de entrada, a más tardar un día hábil anterior al de la realización del evento autorizado, a fin de que sean sellados por dicha autoridad.
- b) Entregar a la Tesorería Municipal, dentro del término a que se refiere el inciso anterior, los programas del espectáculo.
- c) Respetar los programas y precios dados a conocer al público, los que no podrán ser modificados, a menos que se dé aviso a la Tesorería Municipal y se recabe nueva autorización antes de la realización del evento.
- d) Previo la realización del evento, garantizar el interés fiscal, en los términos que al efecto dispone el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 10.- Será facultad de la Tesorería Municipal el nombramiento de interventores de nivel Municipal, para los efectos a que se refiere este impuesto, quienes tendrán la facultad en los términos del artículo 38 ^oN, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 11.- Son responsables solidarios del pago del impuesto a que se refiere este capítulo, los representantes legales o apoderados de las personas físicas y morales que realicen o exploten diversos espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

Este impuesto se cobrará independientemente de lo que conforme a la legislación fiscal del Estado se tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

TÍTULO TERCERO DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO PRIMERO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

Apartado Único. Saneamiento.

ARTÍCULO 12.- Son sujetos de este pago las personas físicas o morales propietarios o poseedoras de inmuebles dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

ARTÍCULO 13.- Será base para determinar el cobro de las contribuciones el costo de las obras de infraestructura necesarias para realizar la apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles, la electrificación, banquetas, guarniciones, en relación con los metros cuadrados de frente o superficie de los predios ubicados en la zona de beneficio.

ARTÍCULO 14.- Las cuotas que en los términos de esta Ley, corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras de saneamiento, tendrán el carácter de créditos fiscales. La recaudación de las cuotas, corresponderá a la Tesorería Municipal, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda.

TÍTULO CUARTO DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO PRIMERO DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Apartado A. Mercados.

ARTÍCULO 15.- Por la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Ayuntamiento, se pagarán derechos de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, las siguientes cuotas:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Vendedores ambulantes o esporádicos.	\$200.00	Por mes
II. Vendedores esporádicos	\$50.00	Por visita

Apartado B. Rastro.

ARTÍCULO 16.- Los servicios que en materia de rastro presten las autoridades municipales en los términos previstos en el Título Tercero, capítulo quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Matanza de ganado	\$ 40.00	Por evento

CAPÍTULO SEGUNDO DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Apartado A. Alumbrado Público.

ARTÍCULO 17.- Los habitantes del municipio, pagarán derechos por la prestación de servicio de alumbrado público, en los términos que establezca el Título Tercero, capítulo primero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Apartado B. Aseo Público.

ARTÍCULO 18.- El derecho por el servicio de aseo público, que preste el Ayuntamiento, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Recolección de basura en área comercial.	\$15.00	Por casa



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Apartado C. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones.

ARTÍCULO 19.- Por la expedición de certificaciones, constancias y legalizaciones, se pagará derechos, conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
I. Copias de documentos existentes en los archivos municipales por hoja, derivados de las actuaciones de los Servidores Públicos Municipales.	\$30.00
II. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal y de morada conyugal.	\$30.00
III. Búsqueda de documentos.	\$30.00

ARTÍCULO 20.- Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones.
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio.
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Apartado D. Licencias y Refrendos de Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios.

ARTÍCULO 21.- La expedición de licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

GIRO	INSCRIPCIÓN	REFRENDO	PERIODICIDAD
COMERCIAL	\$120.00		Anual



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

LEONOR VÁSQUEZ MORALES	\$120.00	Anual
RUFINA HELENA ALVARADO LÓPEZ	120.00	Anual
BENITO CRUZ SALAZAR	120.00	Anual
NARCISO CRUZ AGUILAR	120.00	Anual
BENITA BAUTISTA LÓPEZ	120.00	Anual
MARGARITA VÁSQUEZ MENDOZA	120.00	Anual
EMILIANO GUTIERREZ VÁSQUEZ	120.00	Anual
SEVERIANO ROJAS REYES	120.00	Anual
JORGE OROZCO GUTIERREZ	120.00	Anual
ALTAGRACIA LÓPEZ SANTOS	120.00	Anual
MARIA VÁSQUEZ MENDOZA	120.00	Anual
HILDA GUTIÉRREZ TELLO	120.00	Anual
ANTONIO REYES MARTÍNEZ	120.00	Anual
LORENZO BAUTISTA LÓPEZ	120.00	Anual
GRISelda SÁNCHEZ HERRERA	120.00	Anual
RIGOBERTO RAMÍREZ SALAZAR	120.00	Anual
JOSEFINA SALAZAR MENDOZA	120.00	Anual
PEDRO VÁSQUEZ CRUZ	120.00	Anual
EUGENIO CRUZ PALMA	120.00	Anual
JAVIER HERRERA SALAZAR	120.00	Anual
MARGARITO MENDOZA ROJAS	120.00	Anual
CATALINA CRUZ MARTÍNEZ	120.00	Anual
ALTAGRACIA GUTIERREZ MORALES	120.00	Anual
GABINO ROJAS MARTÍNEZ	120.00	Anual
HERMELINDA ALVARADO	120.00	Anual
MARGARITO SÁNCHEZ HERNÁNDEZ	120.00	Anual
JUANA ROJAS ALVARADO	120.00	Anual
ELVIA LEÓN SALAZAR	120.00	Anual
CAROLINA SANTOS VÁSQUEZ	120.00	Anual
SIXTO GUTIERREZ SALAZAR	120.00	Anual
CELERINO JIMENEZ ROJAS	120.00	Anual
ALEJANDRO ROJAS LEÓN	120.00	Anual
IRMA HERRERA GUTIERREZ	120.00	Anual
MARÍA VÁSQUEZ MENDOZA	120.00	Anual
LEONARDO GARCÍA AGUILAR	120.00	Anual
TOMÁS REYES ALVARADO	120.00	Anual
FRANCISCA CRUZ AGUILAR	120.00	Anual
NOÉ BAUTISTA RAMÍREZ	120.00	Anual
SEFERINO CRUZ SALAZAR	120.00	Anual
MONICO ROJAS ALVARADO	120.00	Anual
MARÍA CRUZ MORALES	120.00	Anual
LIBRADO VÁSQUEZ SANTOS	120.00	Anual
MAGDALENA MENDOZA VÁSQUEZ	120.00	Anual
ANSELMO HERRERA MARTÍNEZ	120.00	Anual



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

LEOBARDO ROJAS PALMA	120.00	Anual
EMILIANO DIAZ ROJAS	120.00	Anual
CORNELIA SÁNCHEZ MORALES	120.00	Anual
SEVERIANO TOMÁS GUTIERREZ MORALES	120.00	Anual
PEDRO SALAZAR MENDOZA	120.00	Anual
MARÍA ZURITA RAMÍREZ	120.00	Anual
CAROLINA DIAZ ROJAS	120.00	Anual
VIRGINIA MONTES MARTÍNEZ	120.00	Anual
OLEGARIO LEÓN JUÁREZ	120.00	Anual
MARGARITA LEÓN RAMÍREZ	120.00	Anual
CRECENCIO SÁNCHEZ MORALES	120.00	Anual
VALENTÍN JULIÁN CRUZ CRUZ	120.00	Anual
ANSELMO HERRERA MARTÍNEZ	120.00	Anual
MIGUEL MARTÍNEZ CORDERO	120.00	Anual
SOLEDAD VÁSQUEZ MENDOZA	120.00	Anual
MARIA CRISTINA LEÓN HERRERA	120.00	Anual
ALEJANDRA ANASTACIA MARTÍNEZ BAUTISTA	120.00	Anual
PABLO BAUTISTA VILLA	120.00	Anual
ROGELIO CONTRERAS IBAÑEZ	120.00	Anual
FIDENCIO RAMÍREZ CRUZ	120.00	Anual
PEDRO BERNARDO VÁSQUEZ SANTOS	120.00	Anual
MARÍA MARTÍNEZ HERRERA	120.00	Anual
REYNA ALVARADO LÓPEZ	120.00	Anual
NOLVIA RAMÍREZ LÓPEZ	120.00	Anual
HIPÓLITO HERRERA MENDOZA	120.00	Anual
VALERIANA BAUTISTA VILLA	120.00	Anual
SILVIA LÓPEZ CASTILLO	120.00	Anual
HUMBERTO MARTÍNEZ CASTRO	120.00	Anual

ARTÍCULO 22.- Deberá anexar a la solicitud de permiso los documentos que se señalan a continuación:

1. Exhibir original y anexar copia del Registro Federal de Contribuyentes, así mismo del alta del establecimiento ante la SHCP.
2. Croquis de localización del establecimiento.
3. Copia del pago del Impuesto Predial actualizado.
4. Copia del Acta Constitutiva en caso de persona moral.
5. Copia del pago del agua potable actualizado del inmueble.
6. Constancia de uso de suelo del establecimiento.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

7. Exhibir original y anexar copia de la Licencia Sanitaria.
8. Copia de la credencial de elector del representante legal o del propietario.

Este permiso se expedirá por establecimiento y por giro.

ARTÍCULO 23.- Las licencias a que se refiere el artículo anterior son de vigencia anual y los contribuyentes deberán solicitar su refrendo durante los meses de enero y febrero de cada año, para tal efecto deben presentar la solicitud que para este fin se tiene autorizada por el Ayuntamiento, anexando los documentos siguientes:

1. Licencia de funcionamiento del año anterior.
2. Copia del pago del impuesto predial actualizado del establecimiento.
3. Copia de licencia sanitaria actualizada.
4. Croquis de localización del establecimiento, en caso de que se haya realizado cambio de domicilio.

Apartado E. Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado.

ARTÍCULO 24.- El servicio de suministro de agua que el municipio hace a todos aquellos predios que estén conectados a la red del agua potable municipal o que deban servirse de la misma, causará derechos y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
Uso Doméstico	\$200.00	Anual

Apartado F. Sanitarios y Regaderas Públicas.

ARTÍCULO 25.- El derecho por el uso de servicios sanitarios y regaderas públicas propiedad del Municipio, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Sanitario público	\$4.00	Por evento



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Apartado G. Por Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación (5 al millar).

ARTÍCULO 26.- Los contratistas que celebren contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, con municipios y organismos paramunicipales, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

ARTÍCULO 27.- Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, deberán enterarlos en la Tesorería Municipal o Dirección de Ingresos según sea el caso, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retengan.

TÍTULO QUINTO PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

Apartado Único. Derivado de Bienes Muebles (Arrendamiento).

ARTÍCULO 28.- Podrán los municipios percibir productos por concepto de arrendamiento de sus bienes muebles, de acuerdo a lo previsto en los artículos 130 y demás relativos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
Retroexcavadora	\$300.00	Hora
Volteo	300.00	Hora



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Apartado B. Productos Financieros.

ARTÍCULO 29.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice de conformidad con el Título Cuarto, Capítulo Tercero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE**

ARTÍCULO 30.- El Municipio percibirá aprovechamientos de acuerdo a lo previsto en el Título Quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, en relación a:

- a. Multas.

Apartado Único. Multas.

ARTÍCULO 31.- El Municipio percibirá multas por las faltas administrativas que cometan los ciudadanos que se encuentren dentro de la jurisdicción municipal, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	CUOTA
I. Escándalo en la vía pública.	\$500.00

ARTÍCULO 32.- Se consideran aprovechamientos los donativos y aportaciones de empresarios, organizaciones obreras y gremiales, así como de las personas físicas y morales que contribuyan al desarrollo del Municipio.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

TÍTULO SÉPTIMO PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS

CAPÍTULO PRIMERO PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 33.- El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.

CAPÍTULO SEGUNDO APORTACIONES

ARTÍCULO 34.- Los Municipios percibirán recursos de los Fondos de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y del Fortalecimiento de los Municipios, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

CAPÍTULO TERCERO CONVENIOS

ARTÍCULO 35.- Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles (fundaciones) y de los particulares que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 67

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 30 de diciembre de 2013.

**DIP. JESÚS LÓPEZ RODRÍGUEZ
PRESIDENTE.**

**DIP. EDITH YOLANDA LÓPEZ VELASCO
SECRETARIA.**

**DIP. SANTIAGO GARCÍA SANDOVAL
SECRETARIO.**

**DIP. ROSALÍA PALMA LÓPEZ.
SECRETARIA.**